JUNJI
Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

REF.: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA PAOLA ANDREA ANDRADES SOTO, POR OPOSICIÓN DE TERCERO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 1 5 0 0 4

TALCA, 10 ENE 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° 3793, recepcionada por la Dirección Regional del Maule de fecha 17 de diciembre de 2012.-

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de diciembre de 2012, se recepcionó la Solicitud de Acceso a la Información Pública Nº3793, cuyo tenor literal es el siguiente: "Solicito formalmente información de la Educadora Carol Sandoval Silva, la cual tiene una acusación de maltrato. Me interesa mucho me pudieran enviar ese reclamo como antecedente, ya que nosotros la tenemos trabajando como Directora en uno de nuestros Jardines de la Comuna. Agradeceré vuestra gestión."

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que el artículo 20° de la Ley N° 20.285 de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecte la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, este servicio comunico la facultad de oponerse a la entrega de la información.

5. Que el acto anterior le fue notificado al tercero mediante carta certificada despachada con fecha 27 de diciembre de 2012.

6. Que el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante correo electrónico de fecha de fecha 03 de enero de 2013, cuya copia se adjunta al presente acto.

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

7. Que el inciso tercero del mencionado artículo 20° de la ley de transparencia, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley". Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a acusación de maltrato en contra de doña Carol Sandoval Silva, requerida por doña Paola Andrea Andrades Soto, a través de la solicitud de acceso a la información Nº 3793, de fecha 17 de diciembre de 2012, por haberse deducido oposición del tercero en tiempo y forma .

II. NOTÍFIQUESE la presente resolución a doña Paola Andrea Andrades Soto, mediante correo electrónico, dirigido a **paolaandrades@gmail.com;** y adjúntese copia de la oposición correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el considerando 6.

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE

CARMEN GLORIA HERRERA MADARIAGA
DIRECTORA ~~DE LA REGIÓN~~ DEL MAULE (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MAOR/ESA/esa.-

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Paola Andrades Soto.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285.
- Encargada SIAC VII Región.
- Departamento de Fiscalía.
- Unidad Jurídica.
- Oficina de Partes.